RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION RAD. 2014 - 0200

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS <promero11@gmail.com>

Lun 17/04/2023 1:26 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (190 KB)

RECURSO DE REPOSICION 2014 - 0200.pdf;

Buenas tardes, en mi calidad de apoderado del opositor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, dentro del proceso con radicado 2014 - 0200 allego archivo adjunto que contiene la sustentación del RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Cordialmente,

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS
C.C. 5.881.158 de Chaparral
T.P. 366543 del C. S. de la J.
CORREO: promero11@gmail.com
cel. 3144245729

Señora:
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE.
E. S. D.

REF: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & CIA LTDA.
RAD. 2014 – 0200.

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del opositor y poseedor de una parte del predio de mayor extensión señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, concurro ante usted señora Juez, para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto proferido el dia 11 de abril de 2023, notificado por estado el dia 12 de abril de 2023, por medio del cual se decretaron las pruebas dentro del trámite incidental de oposición.

RAZONES DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 11 de abril de 2022, la señora Juez, decreto algunas de las pruebas solicitadas por el suscrito, mientras que otras no fueron decretadas en la forma como fueron solicitadas y otras fueron denegadas y que resultan pertinentes, conducentes y fundamentales su práctica dentro del incidente de oposición formulado por el **POSEEDOR** de buena fe señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**.

Como ya lo manifesté mi inconformismo con el auto atacado, dictado por el despacho, radica en el hecho de que la señora Juez por una parte en el auto atacado no da claridad de que pruebas exactamente está teniendo en cuenta; igualmente decreto algunas pruebas en la forma como no fueron solicitadas y por otra parte negó la práctica de varias pruebas:

1. En el ítem 1.8 del numeral quinto de la parte resolutiva del auto de decreto de pruebas de fecha 11 de abril de 2023, objeto de los recursos ordinarios de reposición y apelación, la señora Juez, solo esta teniendo en cuenta las pruebas allegadas con el escrito de demanda obrantes en ítem 6 págs. 18 – 24, pág. 43, págs. 64 – 74 y págs. 233 – 244 e ítem 80 págs. 7 – 36; y no se están teniendo en cuenta como prueba todas las documentales que fueron aportadas y allegas en debida forma en el escrito de solicitud de pruebas, formulado por el opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, por intermedio de este apoderado, en el incidente de oposición y que fueron las siguientes:

a). Contrato de compraventa de **DERECHOS DE POSECION**, celebrado entre el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA E INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO GARCIA & CIA LTDA** y el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**.

b). Poder otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, mediante el contrato de **CONCESION, PARCELACION y VENTA**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**.

c). Poder de representación otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA** y a la compañía **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & CIA LTDA**, para realizar ventas de lotes.

d). Copia de la Resolución de urbanismo No 248 – OAP – 94 – 002 de fecha 29 de enero de 2013, la cual fue otorgada para desarrollar el proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para las etapas II, III y IV.

e). Plano topográfico del proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para parcelar en cuatro etapas.

f). Recibos de pago de celaduría de los lotes que conforman el proyecto urbanístico al vigilante señor **HUMBERTO MARTINEZ**, comprendido desde el mes de mayo de 2018 al mes de noviembre de 2022 por valor de $ 47.400. 000.oo.

2. En el ítem 1.9 del numeral quinto, la señora juez, ordeno como prueba testimonial: Citar a los señores **OSCAR ARMANDO MONTEGRO URBANO, RAUL ALBERTO MONTENEGRO URBANO, LUIS ERNESTO MONTENEGRO URBANO, RICARDO LEON MONTENEGRO URBANO, JAIME MONTENGRO GARCIA**, cuando lo que se había solicitado el suscrito apoderado en el memorial de solicitud de practica de pruebas, era que se decretara el **INTERROGATORIO DE PARTE** de estas personas, no simplemente su testimonio, en razon a que estos actuaron como terceros intervinientes, reconocidos por el despacho para que actuaran con dicha facultad dentro del proceso verbal de resolución de contrato y asi fueron reconocidos en el proceso verbal que nos ocupa, y ademas fueron las personas que coadyubaron el **CONTRATO DE CONCESION, PARCELACION Y VENTA**, suscrito entre la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO** y el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**, mas no fue solicitada su comparecencia dentro del incidente de oposición como simples testigos si no como partes del extremo litigioso, pues como se desprende de la propia actuación dentro del proceso, la señora Juez, los acepto con terceros intervinientes, luego entonces

no hay lugar a inequívocos que estos han actuado dentro del proceso Verbal de resolución de contrato como terceros intervinientes reconocidos, como lo hicieron también en la diligencia de entrega que fue realizada el dia 3 de abril de 2018 y que fue objeto de nulidad en la Sentencia de tutela proferida el dia 24 de octubre de 2018, por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia; razon por la cual reitero e insisto en mi solicitud en el sentido de que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE** a estas personas y no como lo decreto la señora Juez, que comparecieran a rendir simplemente testimonio, tal y como fue ordenado.

De igual manera este apoderado, solicito que se decretara el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, persona que funge como demandante dentro del proceso Verbal de resolución de contrato que curso en este estrado judicial y quien firmó el contrato de **CONCESON, PARCELACION Y VENTA** con el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**, pero en el ítem 1.10 del numeral quinto de la parte resolutiva del auto atacado, la solicitud de este interrogatorio fue negada por la señora Juez, siendo esta una prueba que resulta conducente y pertinente, para probar los hechos de posecion que ejerce actualmente el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, en una parte del predio de mayor extension denominado **"LA CILIA"**, razon por la cual solicito que sea decretada, en aras de no violentar el derecho fundamental al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción.

También se solicitó que se oficiara a la Oficina de Planeación Municipal de El Cerrito - Valle, para que se allegara con destino al presente incidente copia de la Resolución de urbanismo No **248 – OAP – 94 -002** de fecha 29 de enero de 2013, con el fin de probar que efectivamente la misma fue expedida para que se pudiera desarrollar el proyecto urbanístico denominado **"QUINTAS DEL PARAISO"**, en el predio denominado la **"CILIA"**, el cual fue desarrollado inicialmente por el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA** de quien derivo los derechos de posecion que ejerce actualmente el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, sobre una parte de dicho predio en virtud de la compra de esos derechos de posecion; prueba esta que también fue denegada por usted señora Juez en el ítem 1.10 del numeral quinto de la parte resolutiva del auto atacado, prueba que resulta pertinente y conducente, por lo que solicito sea decretada.

De la misma forma se solicito en el escrito de solicitud de pruebas que se oficiara al Banco Davivienda, para que se indicara por parte de esta entidad quien giro el cheque No **34657 – 4** de la cuenta corriente No **910163771633**, cual fue el valor, por quien fue cobrado y en qué fecha, prueba que también fue denegada por el despacho en el ítem 1.10 del numeral quinto de la parte resolutiva del auto atacado, prueba que resulta conducente y pertinente ya que con ella se pretende probar como se han derivado los actos de posecion sobre una parte del predio de mayor extension denominado **"LA CILIA"**.

Igualmente solicito se adicione el auto de pruebas, en el sentido de que se decrete el interrogatorio de parte del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO URBANO**, en razon a que este no fue solicitado en el escrito de solicitud de pruebas y también se trata de un tercero interviniente dentro del proceso de resolución de contrato que curso en este estrado judicial, esta prueba es pertinente y conducente para probar los hechos de posecion que obstenta el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, en una parte del predio de mayor extension denominado **"LA CILIA"**.

Por todo lo anterior, solicito se revoque y reponga el auto de decreto de pruebas proferido el dia 11 de abril de 2023, notificado por estado el dia 12 de abril de 2023, y en su lugar se ordene lo siguiente:

1. Solicito se revoque y adicione el ítem 1.8 del numeral quinto de la parte resolutiva del auto de decreto de pruebas de fecha 11 de abril de 2023, objeto de los recursos ordinarios de reposición y apelación en el sentido de que aparte de las pruebas allegadas con el escrito de demanda obrantes en ítem 6 págs. 18 – 24, pág. 43, págs. 64 – 74 y págs. 233 – 244 e ítem 80 págs. 7 – 36; se tengan también como pruebas todas las documentales que fueron aportadas y allegas en debida forma en el escrito de solicitud de pruebas, formulado por el opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, por intermedio de este apoderado, en el incidente de oposición formulado, y que ademas algunas fueron ya aportadas en la diligencia de entrega llevada a cabo el dia 3 de abril de 2018 y son las siguientes:

a). Contrato de compraventa de **DERECHOS DE POSECION**, celebrado entre el señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA E INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO GARCIA & CIA LTDA** y el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**.

b). Poder otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, mediante el contrato de **CONCESION, PARCELACION y VENTA**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA**.

c). Poder de representación otorgado por la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, al señor **JAIME MONTENEGRO GARCIA** y a la compañía **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & CIA LTDA**, para realizar ventas de lotes.

d). Copia de la Resolución de urbanismo No 248 – OAP – 94 – 002 de fecha 29 de enero de 2013, la cual fue otorgada para desarrollar el proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para las etapas II, III y IV.

e). Plano topográfico del proyecto urbanístico denominado Quintas del Paraíso, para parcelar en cuatro etapas.

f). Recibos de pago de celaduría de los lotes que conforman el proyecto urbanístico al vigilante señor **HUMBERTO MARTINEZ**, comprendido desde el mes de mayo de 2018 al mes de noviembre de 2022 por valor de $ 47.400. 000.oo. Teniendo en cuenta que el despacho no dejo claridad en tal sentido en el auto atacado.

2. Se reponga el literal 1.9 del numeral Quinto de la parte resolutiva del auto de decreto de las pruebas objeto de censura, solicitadas por el opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO** y en su lugar se ordene decretar el **INTERROGATORIO DE PARTE** de los señores: **OSCAR ARMANDO MONTENEGRO URBANO, RAUL ALBERTO MONTENEGRO URBANO, LUIS ERNESTO MONTENEGRO URBANO, RICARDO LEON MONTENEGRO URBANO y JAIME MONTENEGRO GARCIA**, conforme fuera solicitado por ser una prueba conducente y pertinente conforme fue ya ampliamente expuesto y peticionados en el escrito de solitud de decreto de pruebas. En lo demás mantener incólume este ítem en cuanto al decreto de los testimonios de los señores **HUMBERTO MARTINEZ** y **CARLOS EDUARDO GALLON GUTIERREZ**.

3. Se reponga el literal 1.10 del numeral Quinto de la parte resolutiva del auto de decreto de las pruebas objeto de censura, solicitadas por el opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, en el sentido de que se ordene decretar el **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO**, por ser una prueba conducente y pertinente como ya fue expuesto anteriormente conforme fue peticionado en el escrito de solicitud de practica de pruebas presentado por este apoderado en el presente incidente de oposición.

4. Igualmente solicito se reponga el ítem 1.10 del numeral Quinto de la parte resolutiva del auto de decreto de pruebas objeto de este recurso, en el sentido de que se decrete y se ordene por parte de usted Señora Juez **OFICIAR** a la Oficina de Planeación Municipal de El Cerrito – Valle, para que se allegue con destino al presente incidente de oposición como prueba trasladada copia autentica de la Resolución No **248 – OAP – 94 – 002** de fecha 29 de enero de 2013, prueba que resulta conducente y pertinente, conforme a lo ya ampliamente expuesto, para probar los hechos por los que se deriva la posecion que ejerce actualmente el señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, sobre una parte del predio de mayor extension denominado **"LA CILIA"**.

5. Igualmente solicito se reponga el ítem 1.10 del numeral Quinto de la parte resolutiva del auto de decreto de pruebas objeto de este recurso, en el sentido de que se decrete y se ordene por parte de usted señora Juez, **OFICIAR** al Banco Davivienda, para que se informe por parte de esta entidad quien giro el cheque No **34657 – 4** de la cuenta corriente No **910163771633**, cual fue el valor, por quien fue cobrado y en qué fecha, por las razones ya anteriormente expuestas, prueba esta que resulta conducente y pertinente, y que fuera negada por el despacho.

6. Solicito se adicione la parte resolutiva del auto atacado de decreto de pruebas en el sentido de que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE** del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO URBANO**, por tratarse de una prueba conducente y pertinente conforme ya fue expuesto para probar los hechos del incidente de oposición de la forma como se adquirieron los derechos de posecion, sobre una parte del predio de mayor extension denominado **"LA CILIA"**, por pate del opositor y poseedor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, toda vez que el citado al interrogatorio fungió como tercero interviniente debidamente reconocido por parte del despacho para actuar dentro del proceso Verbal de Resolución de contrato.

7. Solicito que la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., por lo complejo que resulta el presente asunto y en aras de que no se incurra en posibles nulidades procesales y dilaciones, se ordene por el despacho que se realice de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

En el evento de que el auto atacado de fecha 11 de abril de 2023, no sea revocado, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual dejo debidamente sustentado con los mismos argumentos jurídicos que fueron expuestos y debidamente determinados y sustentados en el recurso de reposición.

De la Señora Juez,
Cordialmente,

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS.
C. C. No 5.881.158.
T. P. No 366.543 del C. S. de la J.
E. Mail: promero11@gmail.com

6. Solicito se adicione la parte resolutiva del auto atacado de decreto de pruebas en el sentido de que se decrete el **INTERROGATORIO DE PARTE** del señor **LUIS FERNANDO MONTENEGRO URBANO**, por tratarse de una prueba conducente y pertinente conforme ya fue expuesto para probar los hechos del incidente de oposición de la forma como se adquirieron los derechos de posecion, sobre una parte del predio de mayor extension denominado **"LA CILIA"**, por pate del opositor y poseedor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, toda vez que el citado al interrogatorio fungió como tercero interviniente debidamente reconocido por parte del despacho para actuar dentro del proceso Verbal de Resolución de contrato.

7. Solicito que la audiencia de que trata el artículo 309 del C. G. del P., por lo complejo que resulta el presente asunto y en aras de que no se incurra en posibles nulidades procesales y dilaciones, se ordene por el despacho que se realice de manera presencial en las instalaciones del Juzgado.

En el evento de que el auto atacado de fecha 11 de abril de 2023, no sea revocado, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual dejo debidamente sustentado con los mismos argumentos jurídicos que fueron expuestos y debidamente determinados y sustentados en el recurso de reposición.

De la Señora Juez,
Cordialmente,

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS.
C. C. No 5.881.158.
T. P. No 366.543 del C. S. de la J.
E. Mail: promero11@gmail.com